



PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR HOTELES SOMMELIER SPA.

RES. EX. N° 3/ ROL D-093-2017

Santiago, 12 ABR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento"; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante e indistintamente, "el reglamento" o "D.S. N° 30/2012"), definen el Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos. Infractores de Menor Tamaño” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.



División de Sanción y Cumplimiento

7. Que, con fecha 29 de diciembre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-093-2017, con la formulación de cargos a Hoteles Sommelier SPA, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, específicamente, por “la obtención, con fecha 17 de marzo de 2017, de nivel de presión Sonora Corregido (NPC) de 53 dB(A), en horario nocturno, en condición externa medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III; y la obtención, con fecha 13 de abril de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 55 dB(A), en horario nocturno, en condición externa medido en dos receptores sensibles, ubicados en Zona III”.


8. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-093-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Santiago, con fecha 5 de enero del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180588254855.

9. Que, con fecha 19 de enero de 2018, conforme a lo establecido en el considerando VI de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, don José Aravena, doña Anabel Zerpa, don Julio Martínez y funcionarios de esta Superintendencia, celebraron la respectiva reunión con el objeto de que se le proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

10. Que, con fecha 22 de enero del año 2018, el Sr. José Ignacio Aravena Torres, en representación de Hotel Sommelier SpA, presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y formular descargos. La solicitud se funda en que el titular se encontraría consiguiendo información técnica y recopilando antecedentes para presentar un Programa de Cumplimiento.

11. Que, con el fin de acreditar la personería de don José Ignacio Aravena Torres, a la presentación anteriormente señalada, se acompañó copia de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Sommelier SpA, celebrada con fecha 11 de diciembre del año 2014, ante el Notario Público don Osvaldo Pereira González, don José Ignacio Aravena Silva y don José Ignacio Aravena Torres. En dicha escritura pública, se entrega la representación, administración y uso de nombre, en calidad de Gerente General, a don José Ignacio Aravena Silva, y en caso de ausencia o impedimento y sin necesidad de justificación, a don José Ignacio Aravena Torres. Junto con lo anterior, se acompaña un Certificado de Registro de Comercio de Santiago, emitido con fecha 2 de agosto de 2017 por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, mediante el cual se certifica que no consta inscripción al margen en el respectivo registro de Hoteles Sommelier SpA.

12. Que, posteriormente, con fecha 24 de enero de 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-093-2017, esta Superintendencia resolvió ampliar el plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y para presentar descargos, otorgándose para ello el plazo de 5 días hábiles y 7 días hábiles, respectivamente, contados ambos desde el término del plazo original. Por otra parte, se resolvió téngase presente el poder de representación de don José Ignacio Aravena Torres.



13. Que, con 29 de enero de 2017, encontrándose dentro de plazo, don José Ignacio Aravena, en representación de Hoteles Sommelier SpA, presentó un Programa de Cumplimiento.

14. Que, a dicho Programa de Cumplimiento, se acompañaron los siguientes documentos: 1) Informe de Medidas de Mitigación Acústicas para cumplimiento D.S. 38/11 MMA Hotel Sommelier, realizado por J&P Soluciones Acústicas Integrales, de fecha enero de 2018; 2) Presupuesto por \$6.035.000, emitido por Constructora Mercoma Ltda., con fecha 22 de enero de 2018; 3) Presupuesto por \$1.250.000, emitido por Constructora Mercoma Ltda., con fecha 24 de enero de 2018; 4) Hoja descriptiva de las especificaciones técnicas de la instalación de ductos de extracción y reubicación de extractor de aire; 5) Cotización de fecha 23 de enero de 2018, emitido por la empresa Acústica, para la modificación y reinstalación de los sistemas de sonido y parlantes en Hotel Sommelier Boutique, sector terraza, por un monto de \$357.000.-; 6) Fotografía titulada "Extractor de aire se traslada desde el nivel piso 2 al nivel piso +8"; 7) Fotografía ilustrativa de la nueva ubicación del ducto de extracción de aire; 8) 3 Fotografías, no fechadas, ilustrativas de la de los parlantes del sector terraza del establecimiento; y, 9) Permiso de Edificación, emitido con fecha 21 de octubre de 2014, por la Ilustre Municipalidad de Santiago, en el cual se indica que el establecimiento se encuentra ubicado en Zona A-Zona de Conservación Histórica A4- Santa Lucia del plano Regulador Comunal.

15. Que, con fecha 19 de marzo de 2018, esta Superintendencia recepcionó un escrito de don José Ignacio Aravena Torres, en representación de Hoteles Sommelier SpA, mediante el cual solicita dar curso a la respuesta al Programa de Cumplimiento presentado, y así evitar futuros problemas con sus vecinos.

16. Que, con fecha 10 de abril de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N° 19273/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

17. Que, realizado un análisis del Programa de Cumplimiento presentado por don José Ignacio Aravena Torres, se considera que Hoteles Sommelier no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

18. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

19. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso" (en adelante, "la Res. Ex. N° 166/2018"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento presentado por don José Ignacio Aravena Torres, en representación de **Hoteles Sommelier SpA**, con fecha 29 de enero de 2018; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1) Cada acción deberá ser enumerada correlativamente y con números enteros.

2) Los documentos anexados al Programa de Cumplimiento, deberán venir ordenados en anexos que deberán ser identificados y referenciados las acciones correspondientes.

3) En general, se hace presente que sólo las medidas de mitigación directa implican una efectividad significativa para los objetivos de un Programa de Cumplimiento en materia de ruido y, a su vez, pudieren otorgan una certeza de solución definitiva para el retorno del cumplimiento ambiental. Por otro lado, las medidas de gestión no conllevan la efectividad significativa necesaria en la acciones de un Programa de Cumplimiento, y por tanto, no implicarían una solución definitiva, por lo que consecuentemente, su valoración solo puede ser considerada en cuanto medidas accesorias a las medidas de mitigación directa.

4) El plazo de cada acción, deberá ser contabilizado en días hábiles y desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

5) Toda acción debe estar asociado a un plazo de ejecución y a un costo.

6) Adicionalmente, para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, se deberá incorporar una nueva **“acción”** cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”*; o valiéndose de otras expresiones análogas.

En **“plazo de ejecución”** de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el Programa de Cumplimiento y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”*.



En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

En cuanto a los “costos”, se señalará que esta acción no tendrá costo alguno.

En la sección “comentarios” se debe señalar lo siguiente: “(i) **Impedimentos**: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) **Acción alternativa**: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

B. OBSERVACIONES RESPECTO DE ACCIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR.

A continuación se presentarán las acciones y medidas propuestas por el presunto infractor, junto con observaciones a cada una de las secciones comprendidas en la propuesta de Programa de Cumplimiento (acción, plazo de ejecución, costos y comentarios), cuando corresponda.

1) ACCIÓN N° 1.A): “TRASLADO DE VENTILADOR PRINCIPAL DESDE EL SEGUNDO PISO HASTA LA TECHUMBRE DE LA CAJA DEL ASCENSOR”:

a) **Número**: La acción deberá ser debidamente enumerada, de manera correlativa y con un número entero.

b) **Acción**: Se deberá agregar una descripción general de la ejecución de la acción, o bien, citar el anexo en el cual se describa la medida.

c) **Plazo de ejecución**: se deberá determinar un plazo de ejecución determinado en días hábiles, el cual se deberá contabilizar desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

d) **Costo**: se deberá determinar un costo asociado a la ejecución de la acción. Por otra parte, si la acción no genera algún costo asociado, debe indicarlo y justificarlo.

e) **En comentarios**: se deberá agregar que los medios de verificación asociados a la presente acción serán boletas y/o facturas que acrediten la compra de la materialidad comprometida, boleta de prestación de servicio para la ejecución de la



La División de Sanción y Cumplimiento

acción, documentación que acredite la idoneidad de la persona que ejecutó la acción y fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución.

2) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 1.B):

“CONSTRUCCIÓN DE ENCIERRO ACÚSTICO CON CELOSÍAS ACÚSTICAS DE VENTILACIÓN PARA EL VENTILADOR”:

a) **Número:** La acción deberá ser debidamente enumerada, de manera correlativa y con un número entero.

b) **Acción:** Junto a lo indicado por el titular, se deberá referenciar el anexo en el cual se describe la forma de ejecución de la acción.

c) **En plazo de ejecución:** se deberá precisar lo señalado, reemplazándose por lo siguiente: “15 días hábiles contados desde la fecha de la notificación del Programa de Cumplimiento”.

d) **En comentarios:** se deberá agregar que los medios de verificación asociados a la presente acción serán boletas y/o facturas que acrediten la compra de la materialidad comprometida, boleta de prestación de servicio para la ejecución de la acción, documentación que acredite la idoneidad de la persona que ejecutó la acción y fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución.

3) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 1.C):

“FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE UN SILENCIADOR SPLITER EN SALIDA DE DUCTO DE VENTILADOR”:

a) **Número Identificador:** La acción deberá ser debidamente enumerada, de manera correlativa y con un número entero.

b) **Acción:** Junto a lo indicado por el titular, se deberá referenciar el anexo en el cual se describe la forma de ejecución de la acción.

c) **En plazo de ejecución:** se deberá precisar lo señalado, reemplazándose por lo siguiente: “15 días hábiles contados desde la fecha de la notificación del Programa de Cumplimiento”.

d) **En comentarios:** se deberá agregar que los medios de verificación asociados a la presente acción serán boletas y/o facturas que acrediten la compra de la materialidad comprometida, boleta de prestación de servicio para la ejecución de la acción, documentación que acredite la idoneidad de la persona que ejecutó la acción y fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución.

4) NUEVA ACCIÓN: De la revisión de la información entregada en el Programa de Cumplimiento, se establece, por un lado, que las acciones identificadas como 1.B) y 1.c), constituyen medidas de mitigación propuestas por J&P Soluciones Acústicas Integrales, mientras que, por otro lado, las cotizaciones asociadas a ambas acciones, corresponden a la empresa “Constructora Mercoma Ltda.”. En virtud de lo anterior, se recomienda incorporar una nueva acción, que deberá ser enumerada correlativamente, cuyo



contenido consista en “J&P Soluciones Acústicas Integrales, en cuanto empresa especializada en temas acústicos, validará la ejecución de la acción (principalmente del Splitter y el encierro acústico) y la calidad de los materiales utilizados”. Al respecto, en el evento de incorporarse dicha acción, el titular deberá determinar un plazo de ejecución razonable y acorde a al plazo de ejecución de las acciones señaladas, y, finalmente, un costo. Asimismo, en comentarios, deberá señalar que el medio de verificación, será el informe de validación realizado por dicha empresa.

5) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 2: “SISTEMA DE AUDIO EN TERRAZA, REDUCCIÓN Y REUBICACIÓN DEL SISTEMA DE RUIDO”:

a) **Número:** La acción deberá ser debidamente enumerada, de manera correlativa y con un número entero.

b) **En plazo de ejecución:** se deberá precisar lo señalado, precisando la fecha específica en donde se implementará la medida.

6) NUEVA ACCIÓN: Conforme a lo señalado en la observación general N° 2 de la presente resolución, se hace presente que la acción indicada anteriormente e identificada con el N° 2, constituye una medida de gestión, dado que para esta Superintendencia su efectividad y verificabilidad no se garantiza en el tiempo; y por tanto, sólo puede ser considerada como medida complementaria a las medidas de gestión propuesta en el Programa de Cumplimiento. No obstante lo anterior, y dado que en las denuncias asociadas al presente procedimiento administrativo sancionatorio, dan cuenta de ruidos molestos provenientes de la terraza del establecimiento, se debe incorporar una nueva acción cuyo contenido sea: “Instalar un limitador acústicos en los equipos de la terraza. Dicha instalación y correspondiente calibración, será realizada por persona competente”. Al respecto, en el evento de incorporarse dicha acción, el titular deberá determinar un plazo de ejecución razonable y acorde al plazo de ejecución de las acciones señaladas, y, finalmente, un costo. Asimismo, en comentarios, deberá señalar que el medio de verificación, serán las boletas y/o facturas, boletas por prestación de servicios, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción y documentación que acredite la idoneidad de la persona que instale y calibre el limitador acústico.

7) NUEVA ACCIÓN: Se debe considerar una nueva “acción” para el tiempo intermedio, hasta el cumplimiento de la acciones establecidas en el Programa de Cumplimiento respecto de la terraza del establecimiento, que asegure el cumplimiento de límites establecidos en el D.S. N° 38/2011, como ejemplo, suspender la reproducción de música envasada o música en vivo. Lo anterior, se sustenta en que el local seguirá funcionando y que, por lo tanto, debe dar cumplimiento a la norma antedicha, de lo contrario constituiría un aprovechamiento de su infracción. Para la determinación del plazo de ejecución de esta nueva acción, se recomienda considerar el plazo de ejecución de la acción asociada a la terraza del establecimiento, que tenga la mayor duración.

8) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN CON N° IDENTIFICADOR 3, CONSISTENTE EN: “MEDIR EL NIVEL DE RUIDO DESPUÉS DE HABER IMPLEMENTADO TODAS LAS ACCIONES COMPROMETIDAS. EL OBJETIVO ES MEDIR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS”:

a) **Número Identificador:** La acción deberá ser debidamente enumerada, de manera correlativa y con un número entero.

b) **Acción:** se deberá completar lo indicado, agregándose que lo siguiente: “La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción. En caso de no ser posible, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S.38/2011.

Además, en caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante “INN”) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. EX. N° 37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se podrán realizar mediciones de ruidos con empresas que han realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia”.

c) **Plazo de ejecución:** Se deberá indicar un plazo razonable de ejecución, el cual se contabilizará desde la ejecución de la acción de más larga data del presente Programa de Cumplimiento. Al respecto, el titular debe indicar con precisión el plazo de ejecución de la presente acción, para lo cual deberá señalar el resultado de la sumatoria entre el plazo de ejecución de la acción de más larga data y los días hábiles considerados para la realización de la medición final.

d) **Costos:** Se deberá indicar el costo asociado a la ejecución de la presente acción, el cual deberá ser justificado mediante cotizaciones u otro medio fehaciente.

e) **En comentarios,** se señalar como medios de verificación las boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción y el Informe de Medición de Ruido realizado por la empresa.

9) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 4, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA: REPORTE FINAL.

a) **Acción:** Se deberá precisar lo señalado, reemplazándose por lo siguiente: Enviar a la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos en el Programa de Cumplimiento, junto con el informe de medición final correspondiente a la medición final.

b) En **plazo de ejecución**, se deberá contabilizar el plazo de 10 días hábiles contados desde la ejecución de la acción de medición final obligatoria. Al respecto, se solicita que el titular indique el resultado de la sumatoria entre ambos plazos: plazo de días hábiles para la realización de la medición + 10 días hábiles.



c) En cuanto a los **costos**, se señalará que esta acción no tendrá costo alguno.

II. SEÑALAR que, Hoteles Sommelier SpA debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.


III. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

IV. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I de la presente resolución– **Hoteles Sommelier SpA** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

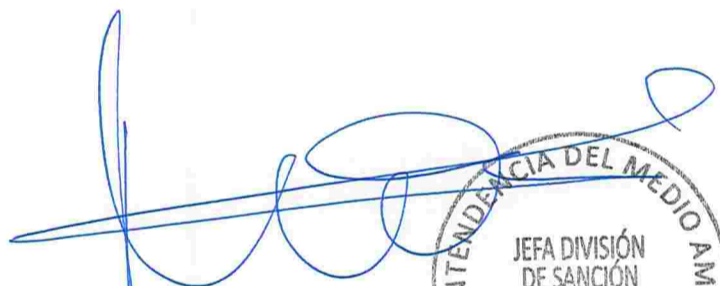
VI. TÉNGASE PRESENTE que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente www.sma.gob.cl, la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don José Ignacio Aravena Torres, en su calidad de representante de Hoteles Sommelier SpA, domiciliado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana.




Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. María Eulalia Quevedo Leiva, domiciliada en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 30, comuna de Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Fernando Villalobos, domiciliado en calle Merced N° 471, departamento N° 401, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a la Sra. Ingrid Evelyn Arenas Cea, domiciliada en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Rolando Navarrete Pincheira, domiciliado en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 32, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a la Sra. Evelyn Cristina Pardo Huguét, domiciliada en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 63, comuna de Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Jorge Castro Schalper, domiciliado en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 43, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a la Sra. Érica Roxana Suazo Herrera, domiciliada en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 23, comuna de Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Juan Aguilar Gutiérrez, domiciliado en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Jerónimo Bouza Vila, domiciliado en calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 50, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y a la Sra. María Luisa Mejías, domiciliada en calle José Miguel de la Barra N° 430, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LEM/CSG/DBE

Carta Certificada:

- José Ignacio Aravena Torres. Calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sra. María Eulalia Quevedo Leiva. Calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 30, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Fernando Villalobos. Calle Merced N° 471, departamento N° 401, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sra. Ingrid Evelyn Arenas Cea. Calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Rolando Navarrete Pincheira. Calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 32, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sra. Evelyn Cristina Pardo Huguét. Calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 63, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

- Sr. Jorge Castro Schalper. Calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 43, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sra. Érica Roxana Suazo Herrera. Calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 23, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Juan Aguilar Gutiérrez. Calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Jerónimo Bouza Vila. Calle José Miguel de la Barra N° 430, departamento N° 50, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sra. María Luisa Mejías. Calle José Miguel de la Barra N° 430, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

D-093-2017

